

México, D. F. a 01 de octubre de 2008.

## A la Representación de Colombia en México.

Distinguido Sr. Embajador.

En respuesta a su comunicación del 8 de Septiembre de 2008, deseamos manifestar lo siguiente:

1. No obstante que usted nos da a conocer que la información oficial del operativo militar Fénix 2008, realizado en la madrugada del 1 de marzo de este año, contra el campamento permanente de las FARC-EP, fue entregada a los órganos judiciales correspondientes en el marco de la cooperación con los países correspondientes, reiteramos la petición de los familiares de tener derecho a la verdad y a la justicia y por lo tanto;
2. Considerando que toda muerte violenta debe de ser investigada y una vez agotada la investigación judicial, determinar, las causas y el deslinde correspondiente, ante los señalamientos expresos de probables ejecuciones extrajudiciales y un uso inusitado de fuerza.
3. Usted menciona que y citamos textualmente; *“El operativo militar que buscaba neutralizar un blanco de alto valor estratégico (Raúl Reyes y los miembros del Frente 48 de las FARC-EP), fue concebido, planeado y ejecutado en el marco del Derecho Internacional Humanitario, teniendo en cuenta la necesidad militar, la distinción de personas y bienes protegidos, la limitación y la proporcionalidad del uso de la fuerza”*. Y agregó; *Colombia no atacó la población, bienes o fuerzas de un país hermano, atacó un campamento terrorista que violaba la soberanía ecuatoriana y desde el cual se atacaba al pueblo colombiano*
4. Qué significa neutralizar, en la lógica militar, qué significa la distinción de personas y qué significa la proporcionalidad del uso de la fuerza dentro del marco del respeto del Derecho Internacional Humanitario. Significa el respeto a la vida por encima de todas las cosas, el derecho a un juicio justo en caso de que alguien haya realizado actos ilícitos.
5. El Derecho Internacional Humanitario, aplica en los conflictos armados de orden interno, cuando hay una fuerza beligerante que disputa a un poder instituido que en este caso el Gobierno de Colombia no reconoce.
6. Como puede demostrar el Gobierno de Colombia a los ojos del mundo y de los familiares y sobrevivientes mexicanos que se encontraban en ese lugar y que no pertenecen a ese llamado frente 48 de las FARC-EP, es por ello que pedimos las pruebas. Este caso se ventiló públicamente y públicamente pedimos las respuestas.
7. Coincidimos con usted que la lucha contra el terrorismo es de primer orden en el mundo, solo que al respecto tenemos también que reiterar que aún así se tratase de presuntos terroristas, no puede dejarse de lado el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

8. El Comité Internacional de la Cruz Roja en relación, a La Resolución 1373 del Consejo de Seguridad, dice: Tras los acontecimientos del 11 de Septiembre de 2001, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó, el 28 de ese mismo mes, la resolución 1373, también llamada Resolución antiterrorista. Afecta este texto de algún modo al Derecho Internacional Humanitario o da algunas claves acerca de las posibles enmiendas del derecho vigente.
9. Una lectura cuidadosa muestra que la resolución 1373 propone, ante todo, un número considerable de medidas preventivas para combatir el terrorismo, que los Estados deberían tomar en el plano nacional. Se ocupa del enjuiciamiento de los presuntos terroristas y, en particular, de la cooperación entre los Estados en este ámbito.
10. Pero estos párrafos sobre el procesamiento de los presuntos terroristas no contienen nada que no esté ya cubierto por los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales en las situaciones de conflicto armado. Esta resolución, que es importante para la cooperación entre los Estados en la lucha contra el terrorismo, no tiene por finalidad enmendar el derecho codificado en los tratados de derecho.
11. Es decir, que es totalmente injustificable el método utilizado por Colombia al atacar el campamento, por vulnerar los principios del Derecho Humanitario, puesto que debió ponderar:
12. El enjuiciamiento de "presuntos terroristas" en lo que respecta a los 11 miembros de las FARC;
13. Ataques a civiles en el contexto de un conflicto armado en contravención de los convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo II Adicional.
14. Es más, existe una opinión consolidada sobre la contravención de normas de Derecho Humanitario que se produce en un ataque como el del ejército colombiano:
15. El breve análisis que realizamos a continuación se basa en dos presunciones, o más bien convicciones:
16. **En primer lugar, el Derecho Internacional Humanitario no es un obstáculo para combatir eficazmente el terrorismo. Sin embargo, se ha sostenido que los Convenios de Ginebra, imponen limitaciones demasiado estrictas a los interrogatorios de los detenidos. El peligro que encierra este argumento es más que evidente, y la comunidad internacional no debería cejar en el empeño de proteger la integridad física y mental incluso de los peores criminales.**
17. **En segundo lugar, los presuntos terroristas siguen gozando de la protección del Derecho Internacional Humanitario, así sean miembros de una fuerza armada o civiles ("combatientes ilegales"). Siguen siendo "personas protegidas" en el sentido de los Convenios de Ginebra. Cuando son capturados o detenidos por el motivo que sea, deben ser tratados de conformidad con las disposiciones del III y de IV Convenio de Ginebra,**



**según el caso, en particular con las normas que determinan el régimen de detención. Pueden ser encausados por actos de violencia, pero tienen derecho a una serie de garantías jurídicas si se les procesa por sus acciones.**

**18. El Estatuto de Roma y los Convenios de Ginebra de 1949 estipulan el derecho de todas las personas a un juicio equitativo, derecho que difícilmente puede considerarse inaceptable en los albores del siglo XXI.**

Por todo ello le reiteramos,

Solicitamos nos indique si los órganos judiciales iniciaron alguna investigación al respecto y nos indique las modalidades mediante las cuales podríamos acceder a ellas con la finalidad de preservar los derechos de las víctimas y sobrevivientes mexicanos, considerando que el derecho que nos asiste a promover y defender los derechos y libertades de cualquier persona en cualquier parte del mundo y más aún si se trata de ciudadanos mexicanos.

Atentamente,

**Dr. Adrián Ramírez López**  
**Presidente**